

## EXTRACTO – NOTIFICACIÓN DEMANDA POR AVISOS

**CUARTO JUZGADO CIVIL DE SANTIAGO** causa rol **C-4529-2022** caratulada **“BK SPA/HERNÁNDEZ”**, por resolución de **fecha 07 de noviembre de 2024**, la cual ordenó notificar y requerir de pago por avisos extractados de acuerdo a lo resuelto a **folio 122** del cuaderno principal, a **GONZALO IGNACIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ C.I N° 17443329-1**, en su calidad de deudor principal, y ser citado el quinto día hábil siguiente a la última publicación, o al día hábil siguiente si este recayera sábado, a las 10:00 horas, para ser requerido de pago por un receptor judicial, en Secretaría de este 4° Juzgado Civil de Santiago, ubicado en Huérfanos N°1409. Piso 2, comuna de Santiago, bajo apercibimiento de procederse al respectivo requerimiento de pago en rebeldía. **Demanda:** “Paul Abogabir Méndez, ingeniero comercial, y Orlando Catalán Golott, ingeniero civil industrial, actuando conjuntamente en representación de la sociedad Bk Spa, sociedad del giro de inversiones y financiamiento, ambos domiciliados en Avenida Apoquindo N°3721, Oficina 151, comuna de Las Condes, Región Metropolitana. a S.S. respetuosamente decimos: Nuestra Mandante es dueña del pagaré N.º 037397 extendido a su orden, el que fue suscrito por doña Claudia Andrea Martínez Toro, C.I. 14.501.007-1, en representación, según se acreditará, de don GONZALO IGNACIO HERNANDEZ GONZALEZ, empleado, ya individualizado, en su calidad de deudor principal, domiciliado para estos efectos en PASAJE HECTOR TOBAR GARCIA N°329, DEPTO 20, CARTAGENA, V REGION, según se acreditará. El aludido pagaré fue suscrito con fecha 14 DE ENERO DE 2022, por la cantidad de \$12.205.187.-, más un interés mensual de 1.96 %. Dicha cantidad debía ser pagada en 48 cuotas iguales, mensuales y sucesivas de \$ 326.286.- con vencimiento los días 05 de cada mes, a contar del 05 DE MARZO DE 2022., en tabla de desarrollo que se acompaña se visualiza que cliente realizó un abono inicial de \$ 1.500.000 en Enero del 2022, Antes de devengarse la primera cuota pactada (para el mes de marzo del 2022.) En dicho pagaré se estipuló que las obligaciones emanadas de éste tienen el carácter de indivisibles para todos los efectos legales. Asimismo, se pactó que la mora o el simple retardo en el pago de una cualquiera de las cuotas del pagaré o de sus intereses hará que éste se considere de plazo vencido, haciéndose exigible el total de lo adeudado. Asimismo se pactó que la falta de pago de cualquiera de las cuotas antes señaladas, o de sus reajustes e intereses, dará derecho a la acreedora para exigir la totalidad de lo adeudado y sus reajustes o intereses incluidos, considerándose ipso facto la obligación como de plazo vencido. Es del caso señalar que el deudor ya individualizado no ha dado cumplimiento a la obligación contraída, toda vez que no ha efectuado el pago de lo adeudado, encontrándose por ende en mora, ello a contar de la cuota 1 vencimiento el 05 de MARZO de 2022, dado que sólo ha abonado lo anteriormente mencionado al total del crédito, adeudando actualmente a mi representada la suma de \$ 10.664.374.- más los intereses por la mora estipulados en el pagaré, así como las costas del juicio. La firma del suscriptor se encuentra autorizada ante Notario Público, la deuda es líquida y/o liquidable, actualmente exigible en su totalidad y la acción ejecutiva no se encuentra prescrita, por lo que conforme a lo dispuesto por el artículo 434 N°4 del Código de Procedimiento Civil, dicho pagaré constituye un título ejecutivo perfecto respecto del suscriptor del mismo. **PRIMER OTROSÍ:** Señala bienes para la traba de embargo y designación de depositario provisional. **SEGUNDO OTROSÍ:** Acompaña documentos en forma que



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: GDRRXRKSUWG

indica y solicita custodia. TERCER OTROSÍ: Acreditan Personería. CUARTO OTROSÍ: Patrocinio y poder; QUINTO OTROSÍ: Solicita Exhorto; SEXTO OTROSÍ: Tenga Presente” **“Mandamiento:** Requiérase por un Ministro de fe a don (ña) GONZALO IGNACIO HERNANDEZ GONZALEZ, para que pague a BK SPA, o a quien sus derechos represente, la suma de \$ 10.664.374, más intereses y costas. No verificado el pago en el acto de la intimación, trábese embargo sobre el vehículo p.p.u. KJCK.61-5, de propiedad del (la) deudor (a), los que deberán quedar en su poder en calidad de depositario (a) provisional, bajo su responsabilidad legal.”. **El Secretario Gustavo David Cerón Seguel.**



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: GDRRXRKSUWG